

EL FEDERALISMO Y EL CENTRALISMO COMO IDEOLOGÍAS CONSTRUCTORAS DEL ESTADO MEXICANO

José Isidro SAUCEDO GONZÁLEZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Los primeros constituyentes mexicanos: federalistas.* III. *Las legislaturas del Congreso.* IV. *Congreso Constituyente de 1835-1836: centralista.* V. *Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843: centralismo e intolerancia.* VI. *El Proyecto de Constitución: federalista.* VII. *La Constitución Política de la República Mexicana (Constitución de 1857): federalismo.* VIII. *La Constitución de 1917: federalista y presidencialista.* IX. *Conclusiones.* X. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Este documento es el primero en torno a una revisión sistemática sobre la historia de los constituyentes mexicanos para apreciar la forma en que sus decisiones, con reconocida carga ideológica, han impactado a favor o en contra de nuestro proceso revolucionario. En tal sentido vemos que la historia constitucional mexicana tiene bandos ideológicos como los motores del avance, el retroceso y el estancamiento político de nuestro país. Los responsables directos han sido los constituyentes que propusieron y votaron texto a texto las formas legales para regular una forma general de la sociedad mexicana emergida desde la Revolución de Independencia.

La pregunta metodológica que nos hicimos fue la siguiente: ¿cómo es que las ideologías de los individuos impactan la toma de decisión en favor o en contra de los procesos revolucionarios a tal grado que han llegado a con-

* Doctor en filosofía por la UNAM, profesor en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y editor en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Investigador Nacional nivel 1 del Conacyt; isidro_saucedo@hotmail.com. Agradezco las aportaciones críticas de Enrique Sánchez y Ricardo Hernández que me permitieron lograr las precisiones referenciales de las obras citadas.

figurar bandos ideológicos como impulsores de un proceso histórico? Este cuestionamiento contiene la expectativa de que tales ideologías están presentes en nuestros documentos fundamentales, como el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana y las subsecuentes Constituciones.

Pero también contiene una segunda pregunta, y es qué entendemos por ideología.¹ Luis Villoro encuentra que se trata de un pensamiento filosófico que se transforma en acción política. La reflexión filosófica tiene como función esclarecer y, a su vez, dotar a la acción de un propósito normativo “El pensamiento clarifica la práctica, la práctica cumple el pensamiento... Es la liga entre teoría y práctica, la significación de las ideas varía con la función que desempeñan”.² Así, las ideas son el vehículo en movimiento, y este acontecer es lo ideológico, de donde el mismo autor nos informa que “El pensamiento ideológico no permanece estático”,³ es decir, se encuentra en constante movimiento. Son las ideologías las que han orientado los destinos históricos de este país.

En primer lugar, considero que la deuda con España aún no ha sido cubierta del todo. La Constitución de Cádiz rigió nominalmente en el territorio de la Nueva España, pero su inaplicación fue tan real como los brotes insurreccionales que detonaron en esa época el espíritu rebelde, insurgente, antirrealista e independentista; pero perviven en nuestros textos constitucionales algunas de sus formas jurídicas, como el juramento o protesta.

En segundo lugar, nuestro Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana —como primer documento fundamental— exclama

¹ Luis Villoro propuso una interpretación del término ideologías en su libro *La Revolución de Independencia* (México, UNAM, 1952); fue el primer título que empleó para referir el proceso transformador que permitió la separación política de México con respecto a España. La segunda edición llevaría por nombre *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia* (México, SEP-UNAM, 1981). Es notorio el añadido al primer título del mismo nombre: “El proceso ideológico”; ¿por qué Villoro querría precisar un aspecto de la Revolución de Independencia? La respuesta creemos encontrarla en un ensayo que publicó en 1963 y que se denominó “Las corrientes ideológicas de la época de la independencia” en el libro *Estudios de historia de la filosofía en México* (México, UNAM, 1963); dicho ensayo, años después tuvo cierta aparición justificativa en el “Prólogo” a la segunda edición mencionada: fueron “retoques de interpretación” que respondían “mejor al contenido real del libro” (*op. cit.*, pp. 7 y 8). El cambio de título y el ensayo entre ambas ediciones fueron las motivaciones que me hicieron reflexionar en la necesidad de repensar la presencia de las ideologías de los hombres que empezaron las transformaciones históricas de nuestro país. Esa es la razón histórica, pues también tenemos la razón o motivación política y ésta se refiere a las formas de suma facilidad con que algunos políticos mexicanos cambian de organización partidaria, como si su raigambre ideológica no fuera sólida.

² Villoro, Luis, “Las corrientes ideológicas de la época de la independencia”, en varios autores, *Estudios de historia de la filosofía en México*, México, UNAM, 1963, p. 170.

³ *Idem.*

toda la fuerza revolucionaria de un pueblo en armas. Se trata del texto fundador del espíritu separatista, liberador y concreto de las aspiraciones criollas y de las castas que habitaban la Nueva España, o sea México desde ese momento de 1814 en adelante.

En tercer lugar, conviene acercarse a quienes han mostrado un panorama constitucional desde que México inició su independencia, como Emilio Rabasa, político porfirista, quien traza el devenir constitucionalista en un libro que conviene releer ahora que se celebra el centenario de nuestra Constitución de 1917, misma que fue producto tanto de un propósito reformador de la Constitución de 1857 como de un movimiento armado que cristalizaría en la expulsión del dictador Porfirio Díaz y en la instalación de una figura de gobierno formal que fue la República, pero con un predominio personal de quien ostentaría la banda presidencial: el presidencialismo.

Las viejas fórmulas de lucha entre realistas e insurgentes, así como entre conservadores y liberales, se transformaron entre revolucionarios y reaccionarios; pero de ambos emergió la sociedad política con que hoy contamos, por eso es imprescindible un análisis que no excluya a ninguno de los participantes en la disputa por los destinos nacionales.

Hoy iniciamos el estudio de nuestros constituyentes y sus Constituciones con el aporte de Emilio Rabasa y con dos de sus críticos: Daniel Cosío Villegas y Diego Valadés, quienes nos permiten valorar las aportaciones del constitucionalista que vivió de 1856 a 1930.

II. LOS PRIMEROS CONSTITUYENTES MEXICANOS: FEDERALISTAS

El 24 de febrero de 1822 se congregó el primer constituyente de México y se disolvió por decreto de Agustín de Iturbide el 31 de octubre de ese mismo año. Ocho meses vivió nuestro primer ejercicio parlamentario.

Desde ese Congreso, Rabasa es demoledor, pues con la responsabilidad de constituir a México en una monarquía moderada a cuyo frente iba a estar un príncipe español, el populacho proclamó emperador a Iturbide y el Congreso aceptó la imposición; pero cuando éste pretendió recobrar su libertad perdida, Iturbide lo disuelve. Para Rabasa —a juicio de Daniel Cosío Villegas— ése resultó un antecedente fatal, pues “la idea democrática fue así destruida en su germen; la fe en los principios que la alimentan vaciló desde entonces”.⁴

⁴ Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio Nacional-Clío, 2007, p. 76.

El segundo Congreso se reunió al año siguiente. El 7 de noviembre de 1823 quedó instalado y el 31 de enero de 1824 aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.⁵

Emilio O. Rabasa anota que el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas el mismo año, aunque en diferentes meses (el Acta en enero y la Constitución en octubre), constituyen un “todo orgánico-constitucional”.⁶

A la distancia histórica, los primeros constituyentes fueron preponderantemente federalistas, pero también estaban marcados algunos por el enfoque centralista de la monarquía española. No obstante, el federalismo fue el que predominó en nuestra primera Constitución y los primeros constituyentes que se encargaron de adoptarlo fueron los 98 siguientes:

- (1) Lorenzo de Zavala, (2) Manuel Crescencio Rejón, (3) José María Sánchez, (4) Fernando Valle, (5) Pedro Tarrazo y (6) Joaquín Casares y Armas (Yucatán); (7) Florentino Martínez y (8) José Ignacio Gutiérrez (Chihuahua); (9) Miguel Ramos Arizpe y (10) Erasmo Seguí (Coahuila y Texas); (11) Francisco Antonio Elorriaga y (12) Pedro Ahumada (Durango); (13) Juan Ignacio Godoy, (14) Víctor Márquez, (15) José Felipe Vázquez, (16) José María Anaya, (17) Juan Bautista Morales, (18) José María Uribe y (19) José Miguel Llorente (Guanajuato); (20) Juan Rodríguez, (21) Juan Manuel Assorrey, (22) José Francisco de Barrera, (23) José Basilio Guerra, (24) Carlos María Bustamante, (25) Ignacio de Mora y Villamil, (26) José Ignacio González Caralmuro, (27) José Hernández Chicho Condarco, (28) José Ignacio Espinosa, (29) Luciano Castorena, (30) Luis de Cortázar, (31) José Agustín Paz, (32) José María de Bustamante, (33) Francisco María Lombardo, (34) Felipe Sierra, (35) José Cirilo Gómez y Anaya y (36) Francisco Patiño y Domínguez (Estado de México); (37) José María de Izazaga, (38) Manuel Solórzano, (39) José María de Cabrera, (40) Ignacio Rayón y (41) Tomás Arriaga (Michoacán); (42) Servando Teresa de Mier (Nuevo León); (43) Nicolás Fernández del Campo, (44) Víctor de Manero, (45) Demetrio del Castillo, (46) Joaquín de Miura y Bustamante, (47) Vicente Manero Embides, (48) Manuel José Robles, (49) Francisco de Larrazábal y Torre, (50) Francisco Estévez y (51) José Vicente Rodríguez (Oaxaca); (52) Mariano Barbosa, (53) José María de la Llave, (54) José de Sanmartín, (55) Rafael Mangino, (56) José María Jiménez, (57) José Mariano Marín, (58) José Vicente de Robles, (59) José Rafael Berruecos, (60) José Mariano Castellero, (61) José María Pérez Dunslager, (62) Alejandro Carpio, (63) Mariano Tirado Gutiérrez, (64) Ignacio Zaldívar, (65) Juan de Dios Moreno, (66) Juan Manuel Irrizarri, (67) Miguel Wenceslao Gasca y (68) Bernardo Cop-

⁵ Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones mexicanas*, 3a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 16.

⁶ *Idem.*

co (Puebla); (69) Félix Osores y (70) Joaquín Guerra (Querétaro); (71) Tomás Vargas, (72) Luis Gonzaga Gordo y (73) José Guadalupe de los Reyes (San Luis Potosí); (74) Manuel Fernández Rojo, (75) Manuel Ambrosio Martínez de Veá, (76) José Santiago Escobosa y (77) Juan Bautista Escalante y Peralta (Sonora y Sinaloa); (78) Pedro Paredes (Tamaulipas); (79) José Miguel Guridi y Alcocer (Tlaxcala); (80) Manuel Argüelles y (81) José María Becerra (Veracruz); (82) José María Covarrubias, (83) José de Jesús Huerta, (84) Juan de Dios Cañedo, (85) Rafael Aldrete y (86) Juan Cayetano Portugal (Jalisco); (87) Valentín Gómez Farías, (88) Santos Vélez, (89) Francisco García y (90) José Miguel Gordo (Zacatecas); (91) Manuel Ortiz de la Torre (territorio de Baja California); (92) José María Jerónimo Arzac (territorio de Colima); (93) Rafael Alarid, (94) Manuel de Vega y Cosío (territorio de Nuevo México); (95) Epigmenio de la Piedra (Veracruz); (96) José María Castro (México); y (97) José María Castro y (98) Juan José Romero (Jalisco).⁷

III. LAS LEGISLATURAS DEL CONGRESO

Al Congreso mexicano también hay que identificarlo a través de sus legislaturas. Por ejemplo, comenzó en la V Legislatura, en 1834, y fue de corte liberal. También en junio de ese mismo año se dio una confrontación entre el presidente (Antonio López de Santa Anna) y el Congreso, impidiendo a aquél excederse en el ejercicio de sus atribuciones, pues pretendía derogar algunas leyes anticlericales.

Santa Anna hizo circular una disposición en la que instruía suspender las leyes anticlericales. La VI Legislatura, reunida en enero de 1835, prosiguió el conservadurismo clerical y cesó a Valentín Gómez Farías como vicepresidente; redujo la milicia en los estados, el Distrito Federal y los territorios federales; Zacatecas se opuso con argumentos de la Constitución de 1824, pero Santa Anna expidió una ley el 2 de mayo de 1835 bajo el argumento de que el Congreso tenía facultades extraconstitucionales para alterar su contenido.

Ese cambio fue la forma de gobierno. Y la VI Legislatura prepararía el terreno para la reforma constitucional que haría centralista a la república.

IV. CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1835-1836: CENTRALISTA

El Consejo de Gobierno señalado en la Constitución de 1824 convocó a sesión extraordinaria del Congreso General con base en el artículo 116, frac-

⁷ Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, cit., pp. 25 y 26.

ción III. Hubo una Junta Preparatoria el 16 de julio de 1835, y se acordó entrar en sesión tres días después con un punto de la orden del día contrario a la Constitución: reformar la forma de gobierno de la nación mexicana (en oposición al artículo 171).

El 22 de septiembre de 1835 se expidió una ley mediante la cual el Congreso asumía las funciones conferidas a las cámaras de Diputados y Senadores, “quedando suspendidos los artículos del Acta Constitutiva, de la Constitución General, así como del Reglamento Interior de Congreso”.⁸

En los distintos estados reinaba la confusión, pues las legislaturas locales carecían de autoridad por no haberse reunido en tiempo y forma para entenderse de asuntos como el cambio del sistema federal por el centralista en tanto forma de gobierno.

Hubo necesidad de proponer una Comisión formada por los centralistas Sánchez de Tagle, Antonio Pacheco Leal, José María Cuevas, José Ignacio de Anzorena y Miguel Valentín; el resultado de las sesiones fue un proyecto obviamente centralista publicado el 3 de octubre de 1835. Uno de sus puntos ofrecía la posibilidad legislativa de otorgar a los órganos de gobierno provisionales capacidad de dictar medidas preventivas contra el federalismo. Otros puntos eran conservar en sus funciones a los gobernados aun cuando por ley ya habían cumplido su mandato, pero siempre y cuando asumieran el mandato del Supremo Gobierno de la Nación y no de sus legislaturas. Obligaron a las legislaturas locales a su disolución previo nombramiento de Juntas Departamentales; asimismo, los jueces y tribunales permanecerían en sus funciones hasta en tanto no hubiera la legislación correspondiente a esa rama del poder.

Así, como dice Rabasa, en 1835 se inaugura el centralismo como forma de gobierno para México; sus ideólogos formados en comisión veían un país con “gobernados insolentes” y “gobernantes tímidos”, “leyes sospechadas de insubsistencia y... sin vigor”, legislaturas sin prestigio ni fuerza moral.⁹ En otras palabras, México demandaba cambios, por eso propusieron a esos hombres con perfil centralizador para un gobierno que reuniera el poder en un Supremo Poder Conservador.

De ahí se entiende por qué el segundo proyecto de la Comisión publicaría veinte días después las Bases para la nueva Constitución (23 de octubre de 1835). De este documento emergieron las Siete Leyes Constitucionales. La primera Ley Constitucional se promulgó el 15 de diciembre de 1835; tuvo 15 artículos, entre los cuales se obligaba a profesar a los mexicanos la

⁸ *Ibidem*, p. 34.

⁹ *Ibidem*, p. 36.

religión católica y cooperar con los gastos del Estado y defender a la patria; en contraparte, tenían derecho a no ser privados de sus propiedades y que no procedería el cateo de casas y papeles; asimismo, se proclamaba la libertad de tránsito y de imprenta.

La segunda de las Siete Leyes Constitucionales constaba de 23 artículos y contemplaba “la creación de un exótico ‘Supremo Poder Conservador’, compuesto por cinco miembros que podrían ser reelectos”.¹⁰ Entre sus funciones estaba declarar nulas leyes o decretos, actas del Ejecutivo y de la Suprema Corte de Justicia, “declarar la incapacidad física o moral del presidente de la República, suspender a la Suprema Corte de Justicia [y] calificar las elecciones de los senadores... Se decretó que el Supremo Poder sólo era responsable ante Dios y la opinión pública... y sus individuos... no podían ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones”.¹¹

La más importante de las Siete Leyes, para nuestros fines, la constituye la tercera, pues en ella se establece con claridad en dónde residiría el Poder Legislativo, que no es otro que el Congreso General de la Nación, compuesto por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. A esta última correspondía aprobar o desaprobar los proyectos presentados por los diputados, el Ejecutivo o la Suprema Corte sin hacerle modificaciones.

La Cuarta Ley establecía la organización del Poder Ejecutivo, depositado en un “supremo magistrado” y duraría ocho años en el cargo con posibilidades de reelección. Asimismo, esta Ley establecía la conformación de cuatro ministros: interior, relaciones exteriores, hacienda y guerra y marina.

La Quinta Ley organizaba al Poder Judicial, que descansaba en la Suprema Corte de Justicia, los tribunales superiores de los departamentos, los de Hacienda y juzgados de primera instancia.

La Sexta Ley dividió al territorio de la República Mexicana y fijó su forma de gobierno. De la división hecha resultaron los departamentos; de éstos, los distritos y de éstos, a su vez, los partidos. Los gobernadores de los departamentos eran nombrados por el Ejecutivo y duraban ocho años en el puesto, con posibilidad de ser reelectos. Cada departamento contaba con una Junta que, entre otras facultades, iniciaba leyes de impuestos, educación pública, industria, comercio y administración municipal.

La última Ley constitucional impedía hacer modificaciones a la Constitución en los siguientes seis años de promulgada. Se ha dado fecha de culminación de la Constitución el 6 de diciembre de 1836. Pero con ella no

¹⁰ *Ibidem*, p. 37.

¹¹ *Idem*.

terminaron los problemas, ya que Texas se independizó, Yucatán amenazaba con hacerlo y se acrecentaba la intención de una invasión extranjera.

Francia reclamaría indemnizaciones a sus conciudadanos por la devaluación de la moneda de cobre decretada el 8 de marzo de 1837. Al año siguiente, México se declaró en guerra con Francia y en 1839 se firmaría un Tratado de Paz. En cuanto a las intenciones separatistas de Yucatán, se resolvió en diciembre de 1843 mediante un convenio en el que se reconocía al gobierno provisional y a las Bases de Tacubaya.

Las contrariedades políticas de Texas, Yucatán y Francia, se verían incrementadas por las intenciones reformistas de los ideólogos federalistas encabezados por Valentín Gómez Farías en 1840. Ya para ese entonces se había autorizado por el Supremo Poder Conservador para que el Congreso asumiera funciones de Constituyente, contraviniendo el plazo de seis años establecido por la Constitución de 1836.

Sería en 1840 cuando un grupo de constituyentes presentó un proyecto de reformas, entre las cuales figuraba por vez primera el control de constitucionalidad a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

El presidente de la República Mexicana en 1841 era Anastasio Bustamante y en su discurso de apertura admitió la situación complicada entre el Congreso y el Ejecutivo; lo mismo diría el presidente del Congreso, Pedro Barajas, al contestarle en ese día 1o. de enero.

Dadas las circunstancias políticas, los generales Mariano Paredes Arrillaga, Gabriel Valencia y Antonio López de Santa Anna propusieron planes reformistas. Fue tal la anarquía, que al cabo de varios meses lograron integrar un Plan de Bases en Tacubaya, y en septiembre de 1841 lo firmaron —además de los mencionados— José Ignacio Gutiérrez, Julián Juvera y José María Tornel.

Al año siguiente, el 10 de abril de 1842, se realizaron elecciones para diputados; tres meses después se efectuaría la apertura del Congreso General. Se presentaron en él dos proyectos, uno adoptaba el sistema representativo, popular y federal, mientras que el segundo “sostenía el sistema republicano, popular y representativo”.¹²

Fue entonces que los habitantes de Huejotzingo, Puebla, desconocieron al Congreso; era el 11 de diciembre de 1842, y para el 6 de enero de 1843 el Gobierno decidió nombrar, con base en la fracción séptima de las Bases de Tacubaya, una Junta Nacional Legislativa.

Los nombres de los 75 (23 menos que el Congreso de 1824) diputados al Congreso Constituyente de 1836 fueron:

¹² *Ibidem*, p. 44.

(1) Atenógenes Castellero, (2) Rafael Adorno, (3) José Rafael Berruecos, (4) José González y Ojeda, (5) Manuel M. Gorozpe, (6) Antonio Montoya, (7) José María Santelices y (8) Miguel Valentín (Puebla); (9) Tirso Vejo, (10) Mariano Esparza, (11) Antonio Eduardo Valdés y (12) Mariano Medina y Madrid (San Luis Potosí); (13) José Antonio Carrillo y (14) José Mariano Monterde (Baja California); (15) Ignacio Loperena y (16) Manuel Larraínzar (Chiapas); (17) José Antonio Arce (Chihuahua); (18) Víctor Blanco (Coahuila y Texas); (19) Pedro Ahumada y (20) Guadalupe Victoria (Durango); (21) Mariano Chico, (22) Manuel de Cortázar, (23) José Francisco Nájera, (24) Luis de Portugal y (25) Ángel María Salgado (Guanajuato); (26) Basilio Arrillaga, (27) Ángel Besares, (28) Juan Manuel de Elizalde, (29) José María Guerrero, (30) José Francisco Monter y Otamendi, (31) José Ignacio Ormaechea, (32) Francisco Patiño y Domínguez, (33) Agustín Pérez de Lebrija, (34) Gerónimo Villamil y (35) Rafael de Irazábal (Estado de México); (36) José Ignacio de Anzorema, (37) Antonio Cumplido, (38) Isidro Huarte, (39) José R. Malo, (40) Teodoro Mendoza, (41) Luis Gonzaga Movellán y (42) Francisco Manuel Sánchez de Tagle (Michoacán); (43) Carlos María de Bustamante, (43) Demetrio del Castillo, (44) Manuel Miranda, (45) Luis Morales e Ibáñez de Corbera, (46) Manuel Regules y (47) José Francisco Irigoyen (Oaxaca); (48) Mariano Oyarzábal, (49) Ángel García Quintanar y (50) Felipe Sierra (Querétaro); (51) Francisco G. Conde (Sonora); (52) José Palao (Sinaloa); (53) Juan de Dios Salazar (Tabasco); (54) José Antonio Quintero y (55) Juan Martín de la Garza y Flores (Tamaulipas); (56) José María Becerra y (57) José Manuel Moreno Cora (Veracruz); (58) Pedro Barajas, (59) José María Bravo, (60) José María Echaurren, (61) Antonio Pacheco Leal, (62) José Cirilo Gómez y Anaya, (63) José Miguel Pacheco y (64) Joaquín Párras (Jalisco); (65) Wenceslao Alpuche, (66) Néstor Escudero, (67) Gerónimo López de Llergo, (68) Rafael de Montalvo y (69) Tomás Requena (Yucatán); (70) José María del Castillo, (71) Casiano G. Veyna, (72) Pedro María Ramírez, (73) Julián Rivero y (74) José C. Romo (Zacatecas); (75) Bernardo Guimbarda (Nuevo León).

V. LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843: CENTRALISMO E INTOLERANCIA

Las Bases Orgánicas de 1843 se consideran una nueva Constitución de la República Mexicana, aunque no llevan en sí la nomenclatura de Constitución. Lo relevante de estas bases son sus reiteraciones a la independencia, a la intolerancia de otra religión que no fuera la católica y a que se suprimiera el Supremo Poder Conservador pero dejando al centralismo como forma política de gobierno.

En cuanto al Congreso, señaló que tenía dos periodos ordinarios; el Ejecutivo podía iniciar leyes, lo mismo que los diputados, las asambleas de los departamentos (congresos locales) y la Suprema Corte. Constituyó cuatro ministerios: 1. Relaciones exteriores, gobernación y policía; 2. Justicia y negocios eclesiásticos, instrucción pública e industria; 3. Hacienda, y 4. Guerra y Marina.

Al Poder Judicial lo integraban la Suprema Corte y los tribunales superiores de los departamentos, los juzgados de primera instancia y los de Hacienda.

Con las Bases Orgánicas de 1843 se inauguró la existencia de una Corte Marcial integrada por generales y letrados; asimismo, se creó un tribunal especial con senadores y diputados para juzgar a los ministros de la Corte.

Se practicó la democracia indirecta al permitir la elección de un elector primario por cada 500 habitantes; electores que a su vez nombraban a un elector secundario, de los que resultaba un Colegio Electoral, el cual nominaba a diputados al Congreso General y vocales a las asambleas locales.

Estas Bases de 1843 establecieron la pena de muerte, se crearon tribunales sin sujeción a derecho y se restringió severamente la libertad de imprenta.

No obstante el fortalecimiento del Poder Ejecutivo con la supresión del Supremo Poder Conservador, la estabilidad del país no era posible; al contrario, tres años después, en 1846, el gobierno estadounidense inició la invasión a México luego de la anexión de Texas en 1845. Ante ello, Mariano Salas convocó desde la Ciudadela a un Congreso, el cual inició sus sesiones el 6 de diciembre de 1846. Entre sus asistentes figuraban: Mariano Otero, Crescencio Rejón, Valentín Gómez Farías y Benito Juárez.

Los miembros de la Junta Nacional Legislativa que emitieron las Bases Orgánicas en 1843 fueron 67, y son los siguientes:

- (1) Manuel Baranda, (2) Cayetano Ibarra, (3) José María Aguirre, (4) Ignacio Alas, (5) Basilio Arrillaga, (6) José Arteaga, (7) Pedro Agustín Ballesteros, (8) Pánfilo Barasorda, (9) José Ignacio Basadre, (10) Manuel Diez de Bonilla, (11) José de Caballero, (12) Sebastián de Camacho, (13) Tiburcio Cañas, (14) Martín Barrera, (15) Crispiano del Castillo, (16) José Fernández de Orllis, (17) Luis G. Chávarri, (18) José Florentino Conejo, (19) José Gómez de la Cortina, (20) Mariano Domínguez, (21) Pedro Escobedo, (22) Rafael Espinosa, (23) Pedro García Conde, (24) Simón de la Garza, (25) Juan de Goríbar, (26) José Miguel Garibay, (27) Antonio de Icaza, (28) Juan Manuel Arzobispo de Cearea, (29) José María Iturralde, (30) Juan Icaza, (31) Manuel Larraínzar, (32) Joaquín Lebrija, (33) Francisco Lombardo, (34) Diego Moreno y Jove, (35) José Francisco Nájera, (36) Juan Gómez de Navarrete, (37) Francisco Or-

tega, (38) Juan de Orbegoso, (39) Antonio Pacheco Leal, (40) Manuel Payno Bustamante, (41) Manuel de la Peña y Peña, (42) Tomás López Pimentel, (43) Manuel Arzobispo de México, (44) Andrés Pizarro, (45) José María Puchet, (46) Andrés Quintana Roo, (47) Santiago Rodríguez, (48) Romualdo Ruano, (49) Juan Rodríguez de San Miguel, (50) Gabriel Sagasetta, (51) Vicente Sánchez Vergara, (52) Vicente Segura, (53) Gabriel de Torres, (54) Gabriel Valencia, (55) José Mariano Vizcarra, (56) Hermenegildo de Viya y Castro, (57) José Manuel Zozaya, (58) Luis Zuloaga, (59) Miguel Cervantes, (60) Manuel Dublán, (61) Mariano Pérez Tagle, (62) Urbano Fonseca, (63) Manuel Rincón, (64) Juan José Quiñones, (65) Juan Martín de la Garza y Flores, (66) José Lázaro Villamil y (67) José María Cora.

VI. EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN: FEDERALISTA

El 6 de diciembre de 1846, el Congreso mexicano con facultades de Constituyente, nombró una comisión con el encargo de elaborar un Proyecto de Constitución. Estuvo integrada por J. J. Espinosa de los Monteros, Manuel Crescencio Rejón, Mariano Otero, Joaquín Cardoso y Zubieta.

No emergió otra Constitución sino un Acta de Reformas, donde quedó establecido el sistema federal como forma de gobierno, la edad de 25 años para poder ser elector y la incorporación en el artículo 25 de la figura del amparo constitucional. Fue firmada el 18 de mayo de 1847; sus congresistas fueron 81 (14 más que en el Congreso anterior):

(1) José Joaquín de Herrera; (2) Clemente Castillejo y (3) Pedro José Lanuza (Chiapas); (4) José María Urquide, (5) Manuel Muñoz y (6) José Agustín Escudero (Chihuahua); (7) Eugenio María de Aguirre (Coahuila); (8) José de la Bárcena (Durango); (9) Octaviano Muñoz Ledo, (10) Pascasio Echeverría, (11) Juan José Bermúdez, (12) Jacinto Rubio, (13) Juan B. Sañudo y (14) Ramón Reynoso (Guanajuato); (15) Juan José Espinosa de los Monteros, (16) Manuel Robredo, (17) Joaquín Navarro, (18) José María de Lacunza, (19) Mariano Riva Palacio, (20) José B. Alcalde, (21) Manuel Terreros, (22) José A. Galindo, (23) Manuel M. Medina, (24) Ramón Gamboa, (25) J. Noriega, (26) Pascual González Fuentes, (27) José Trinidad Gómez, (28) José María Benítez, (29) Francisco Herrera Campos, (30) Agustín Buenrostro y (31) Francisco S. Iriarte (Estado de México); (32) Juan B. Cevallos, (33) E. Barandiarán, (34) Luis Gutiérrez Correa, (35) Miguel Zíncunegui, (36) Ignacio Aguilar, (37) José Ignacio Álvarez, (38) Teófilo G. Carrasquero y (39) Manuel Castro (Michoacán); (40) Benito Juárez, (41) Guillermo Valle, (42) B. Carbajal, (43) M. Iturribarría, (44) Tiburcio Cañas, (45) Francisco Banuet, (46) Manuel M. de Villada y (47) M. Ortiz de Zárate (Oaxaca); (48) José

María Lafragua, (49) Ignacio Comonfort, (50) Joaquín Cardoso, (51) Joaquín Ramírez de España, (52) Manuel Zetina Abad, (53) J. Ambrosio Moreno, (54) Juan N. De la Parra, (55) José M. Espino, (56) Mariano Talavera, (57) Juan de Dios Zapata y (58) Fernando M. Ortega (Puebla); (59) José Ignacio Yáñez y (60) Miguel Lazo de la Vega (Querétaro); (61) Lugardo Lechon, (62) Juan Othón y (63) Domingo Arriola (San Luis Potosí); (64) Pomposo Verdugo (Sinaloa); (65) Ricardo Palacio y (66) Ramón Morales (Sonora); (67) Manuel Zapata (Tabasco); (68) Ignacio Muñoz Campuzano (Tamaulipas); (69) A. M. Salonio, (70) José Mariano Jáuregui y (71) Miguel Bringas (Veracruz); (72) Mariano Otero, (73) Bernardo Flores, (74) Cosme Torres, (75) Magdaleno Salcedo y (76) José Ramón Pacheco (Jalisco); (77) Manuel Buenrostro, (78) José María del Río y (79) Joaquín Vargas (Distrito Federal); (80) Antonio Rivera López, y (81) José M. Berriel (Tlaxcala).

VII. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CONSTITUCIÓN DE 1857): FEDERALISMO

Sobresale el perfil ideológico de las tres corrientes que conformarían el Congreso Constituyente: los liberales, los conservadores y los moderados. Esta Constitución Política de la República Mexicana entró en vigor el 16 de septiembre de 1857.

No obstante con esas situaciones como contexto en el proceso independentista, Rabasa “achaca muchos de los defectos técnicos y de fondo a las situaciones equívocas que creó la mezcla de liberales moderados y puros... el Congreso [Constituyente] fue concebido, en suma, como un freno al poder dictatorial que por necesidad tendría el caudillo de una revolución triunfante”. Y la “Constitución —concluye Rabasa— fue así el resultado necesario de una serie de transacciones y concesiones, lejos de ser la expresión de un credo político uniforme”.¹³

En forma relacionada, el Constituyente del 56 (el productor) y la Constitución del 57 (su producto), fueron resultado de los “signos nefastos” emanados de la presencia del partido moderado, “pues produjo la natural confusión de quien se planta en el centro de una contienda para obsequiar los deseos de todos como medio de acabar con ella”.¹⁴

Autores como Enrique Olavarría y Ferrari consideran la circunstancia constitucional como “verdadera fecha [1857] de la independencia y soberanía nacional”.¹⁵

¹³ Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, cit., p. 79.

¹⁴ *Ibidem*, p. 79.

¹⁵ Arias, Juan de Dios y Olavarría y Ferrari, Enrique, “México Independiente (1821-

Ignacio Comonfort era el líder de los moderados (Vidaurri, Comonfort, Ocampo, Álvarez). Benito Juárez sería de los liberales, mientras que Antonio López de Santa Anna lo sería de los conservadores. La moderación de Comonfort estaba en gran medida influida por su conciencia religiosa, propio de la época, sobre todo debido a la cercanía de su madre, quien le había inculcado un fuerte sentimiento clerical.

“Rabasa en su tiempo y nosotros —dice Cosío Villegas— en el nuestro, sabemos que los moderados dominaron en el Constituyente de 56 y que por eso resultó moderada la Constitución que hicieron”.¹⁶ Opinión que es matizada por Anselmo de la Portilla, quien fue testigo de esa época y escribió que:

Al Constituyente fueron “las personas más exaltadas del partido liberal” y que “en el Congreso prevalecieron las más avanzadas teorías de la escuela revolucionaria”. Comonfort, el liberal moderado por antonomasia, creyó recoger el sentimiento nacional cuando dijo que el país quería “reparar todos los infortunios pasados, conciliar todos los intereses presentes y proteger todas las esperanzas futuras”.¹⁷

Rabasa menciona a un conjunto de Constituyentes, que impregnaron su sello ideológico a la Constitución de 1857. Es —dice— “el más ilustrado de nuestra historia política. Sobrepasó al de 1824 que había contado con el acervo cultural de, entre otros, Miguel Ramos Arizpe y Servando Teresa de Mier”.¹⁸ Ahí se recordó al primero por su separatismo en Nuevo León y Coahuila; al segundo no se le recordó, pero sí a Manuel Crescencio Rejón, “liberal distinguido” y José María Luis Mora por su oposición a la retroactividad de las leyes.

Como liberales puros, Rabasa coloca a Francisco Zarco, León Guzmán, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Joaquín Ruiz, Santos Degollado e Isidoro Olvera. “Varias de las aportaciones de Degollado y de Olvera fueron importantes; Olvera, por ejemplo, a más de su famoso voto particular sobre la propiedad, presentó otro sobre la Constitución en general y proyecto de ley sobre libertad de imprenta y sobre facultades extraordinarias del Ejecutivo en épocas de necesidad, medida que hubiera ahorrado a la República muchos dolores de cabeza en los 20 años siguientes”.¹⁹

1855)”, en Riva Palacio, Vicente (coord.), *México a través de los siglos*, México, Ballezá-Espasa, 1880, t. IV, p. 825.

¹⁶ Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, cit., p. 80.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, cit., p. 63.

¹⁹ Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, cit., p. 71.

Cosío Villegas critica a Rabasa por el abandono reflexivo hacia otros constituyentes:

Rabasa no estudió a fondo... las aportaciones de las 20 primeras figuras del Constituyente; por eso habrá varias sorpresas cuando se estudien. Ignacio Mariscal, por ejemplo, una figura aparentemente menor, fue el autor del dictamen sobre ratificación de la ley Juárez del 23 de noviembre de 55; Mata, que pasa por simple segunda voz de Arriaga, llevó el peso de la Comisión de Constitución en el debate más prolongado, el de la libertad de cultos; Vallarta, también figura secundaria, tuvo tres intervenciones largas y notables, una sobre libertad industrial y otras dos para oponerse al juicio por jurados y al restablecimiento de la Compañía de Jesús; Ocampo condujo la defensa de la comisión en el delicadísimo debate sobre la suspensión de las garantías individuales; de Santos Degollado es el proyecto de ley orgánica electoral...²⁰

Aunque reconoce los comentarios de elogio que le merecieron los constituyentes de esa generación al decir que:

De ningún Congreso mexicano salió un grupo de hombres tan famosos como del Constituyente del 56. Ocurre pensar, sin embargo, que de él estuvieron ausentes varios que hicieron la historia inmediata del país, u hombres que ya para entonces tenían un nombre hecho. Entre los primeros están Miguel y Sebastián Lerdo de Tejada, Ignacio Zaragoza y Porfirio Díaz; entre los segundos, Manuel Doblado, Santiago Vidaurri, José María Iglesias, Manuel María de Zamacona, Manuel Payno...²¹

La convocatoria al Congreso Constituyente indicaba que se nombraría un diputado por cada 50,000 almas y podría representar a varios estados. Un ejemplo de esto fue Ponciano Arriaga, quien fue electo por San Luis Potosí, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla, Zacatecas y Distrito Federal, o sea ocho estados, con lo cual se aseguraba un sesgo liberal de 25% sobre cualquier votación, al haber 32 representaciones. Asimismo, fue electo presidente del Congreso. Al cabo de 141 sesiones, el Congreso culminó con una nueva Constitución dividida.

Ya desde el proyecto de Constitución emerge un concepto paradigmático en el texto: los derechos del hombre, así como otro gran tema trascendental en la forma de gobierno de los mexicanos: el federalismo. La de 1857 recuperó el espíritu ideal de la república, así como el de la soberanía residente en el pueblo.

²⁰ *Ibidem*, pp. 71 y 72.

²¹ *Ibidem*, p. 73.

También quedaron como propuesta la supresión del Senado y sólo serían los diputados quienes serían el Poder Legislativo; el amparo en sentido ampliado pues esta vez se formulaba para resolver controversias “por leyes o actos de cualquier autoridad que violaren las garantías individuales o de la Federación”.²²

Se estableció el juicio político mediante un jurado dual: el de acusación y el de sentencia.

La Constitución de 1857 tuvo ciertas características políticas que considero rescatables. La primera la ofrece Rabasa cuando anota la división de los redactores del Proyecto presentado el 16 de junio de 1856, ya que una fracción de ella, “se había separado desde el principio de los trabajos” y había acudido a pocas de las “laboriosas y debatidas conferencias”.²³ La segunda se refiere a la forma de gobierno, pues la disputa entre centralistas y federalistas quedaba registrada en la discusión del artículo 4o. (libertad de oficios), el cual finalmente fue aprobado por el Congreso General el 9 de septiembre de 1856 por 84 diputados presentes.

Una tercera característica del Proyecto de Constitución es la relativa a los derechos del hombre en su título I, como “la base y el objeto de las instituciones sociales”.²⁴ Dos características que pueden expresarse, la primera de corte proteccionista, el amparo, y la segunda de corte punitivo, el juicio político con dos jurados, uno de acusación y otro de sentencia.

La soberanía nacional se redimensionó al agregarse el término “originariamente”, pues en la de 1824 se anotaba que sólo esencialmente correspondía al pueblo.

Por último, se suprimió al Senado y quedó en Congreso unicameral cuyo Poder Legislativo se había ampliado en número debido a la reducción de representatividad: 30,000 por diputado.

Del número de artículos originalmente presentado por la comisión en el Proyecto de Constitución, se le agregaron dos, pues de 126 aumentó a 128 ya en el texto constitucional.

Conviene apuntar el perfil ideológico de algunos constituyentes de 1857. Por el lado conservador o reaccionario estaban, entre otros, Marcelino Castañeda, que intentaba restaurar la Constitución de 1824, Santos Degollado, Joaquín García Granados, Mariano Arizcorreta (presidente del Congreso) y Juan Antonio de la Fuente. A su vez, los liberales estaban identificados en

²² Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, cit., p. 67.

²³ *Ibidem*, p. 66.

²⁴ *Ibidem*, p. 67.

Filomeno Mata, Ponciano Arriaga y Francisco Zarco. En el medio estaban los moderados como Juan Álvarez e Ignacio Comonfort.

En la sesión del 4 de septiembre de 1856, fue votado el Proyecto de Restaurar la Constitución de 1824, y ganó por 54 votos contra 51 de los liberales. En un acto de rebeldía, los liberales protestaron y el presidente del Congreso ordenó enviar el Proyecto a la comisión respectiva, lo cual significaba darle el documento a los liberales. De modo que meses después, el 16 de febrero de 1857, firmada y jurada la nueva Constitución, el proyecto de la Comisión fue archivado.

La libertad religiosa fue otro de los aspectos que resaltaron en el Proyecto de Constitución y en la Constitución misma. Liberales y conservadores la tomaban como bandera política; para los primeros, como Ponciano Arriaga y Francisco Zarco, “ninguna autoridad tenía el derecho a prohibir la libertad de conciencia”;²⁵ había que declarar la independencia entre el Estado y la Iglesia; la exclusividad religiosa contrariaba los principios republicanos y democráticos.

Cosío Villegas anota lo relevante del tema religioso en la Constitución de 1857: la libertad de cultos fue crucial.

El ministro Luis de la Rosa llevó la voz del gobierno al discutirse en lo general el proyecto de Constitución... José María Lafragua, otro de los ministros, expresó la misma oposición... y todavía otro ministro, Ezequiel Montes, volvió a criticarlo asegurando que la tolerancia religiosa “conmovería a la sociedad hasta sus cimientos y sería contraria a la voluntad de la mayoría absoluta de la nación”.²⁶

En opinión de Valadés en cuanto a la libertad de cultos, nos dice que ésta tiene un factor de carácter social precisamente en el hecho de que la maduración política respecto a la religiosidad en México, emergen desde la Constitución de 1824, aun cuando su contenido sea de intolerancia de credo; pero ya en 1833 se abre la posibilidad de generar espacios de tolerancia y será en 1857 “cuando, a pesar de no haberse declarado expresamente, se establece la tolerancia de cultos como consecuencia ineludible de la libertad de conciencia”.²⁷

No obstante lo anterior, la participación directa de la Iglesia católica había sido factor de desestabilidad militar y de gobierno, ya que había or-

²⁵ Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, cit., p. 70.

²⁶ Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, cit., p. 81.

²⁷ Valadés, Diego, “Prólogo”, en Rabasa, Emilio, *La evolución histórica de México*, México, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, Coordinación de Humanidades, 1986, p. XLII.

ganizado y financiado la primera sublevación armada contra el gobierno de Comonfort. Con todo, los rebeldes fueron sometidos pero

Guillermo Prieto, un liberal bien puro, pidió... clemencia para los vencidos... El gobierno había ordenado el cierre del convento de San Francisco... poco tiempo después, un grupo numeroso de personas redactó un escrito pidiendo el levantamiento del castigo. En él se ven las firmas de muchos liberales moderados, pero también las de puros muy conspicuos, como Francisco Zarco y Guillermo Prieto, José María Castillo Velasco, Benito Gómez Farías y Pedro Baranda...²⁸

Los efectos de tal influencia en el texto constitucional se reflejarían en el contenido del famoso artículo 15 del proyecto, que quedó como una adición al artículo 123 de la Constitución de 1857: “Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes”.²⁹

Así, la Constitución aprobada el 5 de febrero de 1857 quedó compuesta por 128 artículos en ocho títulos y un transitorio. Era una Constitución liberal, con el federalismo como forma de gobierno, la intolerancia religiosa quedó suprimida, los derechos del hombre fueron formulados claramente en 29 artículos; la libertad tuvo apellidos: de enseñanza, de trabajo, de expresión, de imprenta, de petición, de asociación, de portación de armas y de tránsito.

La Constitución de 1857 también prohibió los monopolios y la retroactividad de las leyes; la soberanía nacional la hizo residir esencial y “originariamente” en el pueblo. El Poder Legislativo se convirtió en unicameral, ya que se suprimió la Cámara de Senadores.

Asimismo, quedó configurado el amparo en los artículos 101 y 102; el control judicial ocupó la parte que tenía el control político para conocer de las violaciones de las garantías individuales.

Cosío Villegas en el punto de la designación de ministros a la Corte, anota el acierto de Rabasa:

La elección popular es un malísimo sistema para designar a los magistrados de la Corte; es gravísimo hacer del presidente el vicepresidente de la Repú-

²⁸ Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, cit., p. 81.

²⁹ Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, cit., p. 71. Con respecto a la participación de la Iglesia católica en ese periodo, es oscura, pues “los archivos eclesiásticos siguen siendo hasta el día de hoy [1957] inaccesibles para el investigador laico”, Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, cit., p. 82.

blica, porque lo lanza, y con él puede lanzar a la Corte toda, al torbellino de la política; y ciertamente el pueblo puede no resultar el mejor juez para determinar si una persona es tan buen jurista que merezca su exaltación al más alto tribunal de la República.³⁰

A su vez, la responsabilidad de los funcionarios públicos establecida en los artículos 103 al 108, configuró los delitos comunes y oficiales: los primeros eran procedentes a juicio del Congreso de la Unión y se turnaban a los tribunales comunes, en tanto que los segundos, el jurado de acusación lo conformaba el Congreso de la Unión, pero la sentencia la hacía la Suprema Corte de justicia.

La Constitución de 1857 fue promulgada por Ignacio Comonfort el 12 de febrero de ese año y publicada el 11 de marzo; el transitorio instruía su vigencia a partir del 16 de septiembre, con excepción de las elecciones de los supremos poderes federales y estatales. En opinión de Diego Valadés, “Al convertirse la Constitución de 1857 en lo que Rabasa denomina «promesa, programa y bandera», se inicia la era constitucional mexicana; era que culmina cuando la misma Constitución es también utilizada como promesa, programa y bandera por Venustiano Carranza”.³¹

Los constituyentes de 1857 fueron 94 (número muy cercano al Constituyente de 1824), a saber:

(1) Manuel Buenrostro (Aguascalientes); (2) Francisco Robles y (3) Matías Castellanos (Chiapas); (4) José Eligio Muñoz, (5) Pedro Ignacio Irigoyen (Chihuahua); (6) Simón de la Garza y Melo (Coahuila); (7) Marcelino Castañeda y (8) Francisco Zarco (Durango); (9) Francisco de Paula Cendejas, (10) José María del Río, (11) Ponciano Arriaga, (12) J. M. del Castillo Velasco y (13) Manuel Morales Puente (Distrito Federal); (14) Antonio Escudero, (15) José L. Revilla, (16) Julián Estrada, (17) I. de la Peña y Barragán, (18) Esteban Páez, (19) Rafael María Villagrán, (20) Francisco Fernández de Alfaró, (21) Justino Fernández, (22) Eulogio Barrera, (23) Manuel Romero Rubio, (24) Manuel de la Peña y Ramírez, (25) Manuel Fernando Soto, (26) Isidoro Olvera y (27) León Guzmán (Estado de México); (28) Ignacio Sierra, (29) Antonio Lemus, (30) José de la Luz Rosas, (31) Juan Morales, (32) Antonio Aguado, (33) Francisco P. Montañez, (34) José María Cortés y Esparza, (35) Francisco Guerrero y (36) Blas Balcárcel (Guanajuato); (37) Francisco Ibarra (Guerrero); (38) Espiridión Moreno, (39) Mariano Torres Aranda, (40) Jesús Anaya y Hermosillo, (41) Albino Aranda, (42) Ignacio Luis Vallarta, (43) Beni-

³⁰ Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, cit., p. 93.

³¹ Valadés, Diego, “Prólogo”, en Rabasa, Emilio, *La evolución histórica de México*, México, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, Coordinación de Humanidades, 1986, p. LXV.

to Gómez Farías, (44) Jesús D. Rojas, (45) Ignacio Ochoa Sánchez, (46) Guillermo Langlois, (47) Joaquín M. Degollado y (48) Valentín Gómez Farías (Jalisco); (49) Santos Degollado, (50) Sabás Iturbide, (51) Francisco G. Anaya, (52) Ramón I. Alcaraz, (53) Francisco Díaz Barriga, (54) Luis Gutiérrez Correa, (55) Mariano Ramírez y (56) Mateo Echaiz (Michoacán); (57) Manuel P. de Llano (Nuevo León); (58) Mariano Zavala, (59) G. Larrazábal, (60) Ignacio Mariscal, (61) Juan Nepomuceno Cerqueda, (62) J. A. Gamboa, (63) Félix Romero y (64) Manuel E. Goytia (Oaxaca); (64) Miguel María Arrijoja, (65) Fernando María Ortega, (66) Guillermo Prieto, (67) J. Mariano Viadas, (68) Francisco Banuet, (69) Manuel M. Vargas, (70) Francisco Lazo Estrada, (71) Juan de Dios Arias, (72) Juan N. Ibarra y (73) Juan N. de la Parra (Puebla); (74) Ignacio Reyes (Querétaro); (75) Francisco J. Villalobos y (76) Pablo Téllez (San Luis Potosí); (77) Ignacio Ramírez (Sinaloa); (78) Benito Quintana (Sonora); (79) Gregorio Payró (Tabasco); (80) Luis García de Arellano (Tamaulipas); (81) José Mariano Sánchez (Tlaxcala); (82) José de Empáram, (83) José María Mata, (84) Rafael González Pérez y (85) Mariano Vega (Veracruz); (86) Benito Quijano, (87) Francisco Iniestra, (88) Pedro de Baranda y (89) Pedro Contreras Elizalde (Yucatán); (90) Joaquín García Granados (Territorio de Tehuantepec); (91) Mateo Ramírez (Territorio de la Baja California); (92) Miguel Auza, (93) Agustín López de Nava y (94) Basilio Pérez Gallardo (Zacatecas).³²

VIII. LA CONSTITUCIÓN DE 1917: FEDERALISTA Y PRESIDENCIALISTA

Entre 1857 y 1917 distan 60 años. Pero en ese lapso también se encuentran varios sucesos relevantes, como la Guerra de los Tres Años (1857-1861), la invasión francesa (1862-1867), la República Restaurada (1867-1876), la dictadura de Porfirio Díaz (1877-1911) y la Revolución de 1910. Sin embargo, el factor más destabilizador fue la cuestión religiosa.

En cuanto a reformas constitucionales, el mayor número fue durante los regímenes porfirianos. No obstante, debe considerarse que hubo siete presidentes que en su conjunto reformaron 83 artículos constitucionales.

Formalmente, la Constitución de 1917 es producto de una reforma, según su título original: “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857”.³³ Asimismo, los diputados que protestaron “guardar y hacer guardar” la Constitución el 31 de enero de 1917, lo hicieron bajo los términos “que reforma la del 5 de febrero de

³² Véase también *Memoria política de México*, en www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1857CFM.html (consultada el 25 de julio de 2015).

³³ Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, cit., p. 79, nota 137.

1857”, y así se promulgó el 5 de febrero de 1917, sólo que con cambios importantes en sus artículos 3o., 8o., 27, 123, 130 y 131.

La era porfiriana duró poco más de 30 años; en 1877, al asumir la presidencia, se inicia el largo tiempo de Porfirio Díaz en el poder, su salida sería el 25 de mayo de 1911 con su renuncia. Francisco I. Madero asumiría la presidencia de México el 6 de noviembre de 1911, y moriría el 22 de febrero de 1913, al cabo de un levantamiento armado llamado la “Decena trágica”, encabezado por Victoriano Huerta, violando el orden constitucional.

Como porfirista, Rabasa hablaría bien del hombre y del político que gobernó a México poco más de 30 años de “honradez acrisolada y firmeza en los principios”. Otro elemento moral de Díaz según Rabasa era la tolerancia que, sumado a la disciplina, “lo convirtió en un notable administrador, como lo había hecho antes un buen soldado”.³⁴ El proyecto reformador de Díaz en su plan de mantenerse en el poder no era transformar el sistema autoritario porfirista en democrático, sino “la mera transformación de la autocracia a la oligarquía”.³⁵

Con todo, Rabasa —dice Valadés— afirma que el llamado “pueblo bajo” encontraba en el derecho a votar un enigma sin valor:

Hay que admitir, en este punto, cómo los liberales mexicanos se vieron enfrascados en largas y duras luchas para construir la sociedad civil, emancipándolas de las prerrogativas castrenses y eclesiásticas, sin parar mientes en la conveniencia de fortalecer instituciones democráticas cifradas en el apoyo popular, que hicieron viables y duraderas las conquistas constitucionales.³⁶

Mi opinión hasta aquí con relación a la actitud de Rabasa hacia las clases populares, fueran indígenas o urbanas, es que muestra una volubilidad perceptiva y crítica, pues, como resalta Valadés,

No puede escapar al lector la palmaria contradicción que existe en el texto de Rabasa [*La evolución de México*] cuando afirma, en el capítulo quinto, que «la nobleza y generosidad de la raza conquistadora... sirvieron para hacer lo que la colonia tuvo de unidad, a pesar de las dos razas y las dos civilizaciones distanciadas», frente a la tesis externada en el capítulo décimo tercero de que «tres millones de indios... sin una idea ni un sentimiento común que los ligara

³⁴ Valadés, Diego, “Prólogo”, en Rabasa, Emilio, *La evolución histórica de México*, México, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, Coordinación de Humanidades, 1986, pp. XIX y XX.

³⁵ *Ibidem*, p. XLIV.

³⁶ *Ibidem*, p. LX.

con la parte consciente de la población, fueron el legado que la nación nueva recibió de la muerta colonia».³⁷

Serían Venustiano Carranza, Francisco Villa y Emiliano Zapata quienes encabezarían el movimiento armado que intentaba restablecer el orden constitucional. Mediante el Plan de Guadalupe, en Coahuila, del 27 de marzo de 1913, se desconocía a Victoriano Huerta y se designaba a Venustiano Carranza como jefe del Ejército Constitucionalista para convocar a elecciones.

En 1915, Carranza expidió leyes como la Agraria (6 de enero); reformas al Código Civil (29 de enero) y la de Abolición de Tiendas de Raya (22 de junio). Un año antes había expedido la del Municipio Libre y la de Divorcio (25 de diciembre).

Rabasa anota un criterio fundamental del derecho: “Debe normar la existencia real de los hombres”, es decir, debe percatarse de la inoperancia de ciertas leyes y dar cauce a las que requieren las nuevas circunstancias, o sea, la vida real.

Asimismo, Carranza expidió el 14 de diciembre de 1916 el decreto que reformaba los artículos 4o., 5o. y 6o. del decreto del 12 de diciembre de 1914, para anunciar la convocatoria del Constituyente.

Los representantes al Congreso serían un diputado propietario y un suplente por cada 60,000 habitantes o fracción que pase de 20,000; instalado el Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista le presentaría el proyecto de Constitución reformada y tendría dos meses para “desempeñar su cometido”; concluido el plazo, expediría la Constitución y el Congreso se disolvería.

Fue el 19 de septiembre de 1916 cuando Carranza convocó al Congreso y el 1o. de diciembre de ese año presentó el proyecto de Constitución.

Las posiciones ideológicas que estuvieron representadas en el Congreso Constituyente de 1916-1917, Rabasa las describe así:

Los carrancistas, Pastor Rouaix, Cándido Aguilar, Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix Palavicini, también designados algunos como “renovadores”; los “progresistas o radicales” como Heriberto Jara, Francisco J. Mújica, Luis G. Monzón, Esteban B. Calderón, Rafael Martínez de Escobar y otros; y también, los que se consideraban ajenos a corriente ideológica determinada.³⁸

³⁷ *Ibidem*, pp. LXI y LXII.

³⁸ Véase Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, UNAM-INEHRM, 2014. En ese libro hay un pasaje que recupera Rabasa y que describe

Los primeros trabajos fueron para acreditar a los diputados elegidos, pues había gente adicta a personas *non gratas*, como Félix Díaz, hermano del dictador. Fernando González Roa fue rechazado como diputado suplente por Guanajuato por su amistad con el hermano de Porfirio Díaz.

El acto inaugural fue el 10. de diciembre de 1916 a las 15:50 horas con un quórum de 151 diputados. El mismo Jesús Romero Flores, constituyente de esa época, describe la composición social del Congreso:

Había generales, ex ministros, jurisconsultos, periodistas, literatos, historia-dores, poetas, obreros de las fábricas, trabajadores de las minas, campesinos, maestros de escuela y hasta artistas de teatro. En el ramo de las profesiones todos estaban representados: ingenieros, arquitectos, agrónomos, abogados, médicos, profesores normalistas.³⁹

Agregaba con plena convicción revolucionaria: “No había un solo tema que podía debatirse en el que no hubiera una persona capaz de dar su opinión con plena conciencia profesional y con absoluta honradez”.⁴⁰

Carranza expuso las deficiencias de la Constitución de 1857 y en seguida propuso sus reformas al artículo 16 (detención con orden de aprehensión); al artículo 27 (expropiación con monto de autoridad judicial); al artículo 72 (conferir al Poder Legislativo la facultad de expedir leyes sobre el trabajo); se suprimía la figura de la vicepresidencia; independencia completa del Poder Judicial... La sesión inaugural concluyó con la respuesta del presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas, a las 18:00 horas.

En dos meses, lapso establecido en el decreto del 14 de diciembre de 1916, el Congreso Constituyente desempeñó su cometido: una Constitución que reformaba la de 1857. Rabasa identificaba dos partes meridianas: una liberal y otra social. La liberal es la guía carrancista en cuanto imperio de la ley; y la social en el contenido de los artículos 3o. (educación laica y gratuita); 5o. y 123 (trabajo); 27 (agrario); 28 (antimonopolios) y 24 y 130 (separación Estado-iglesias, religión).

El 31 de enero de 1917, los constituyentes de Querétaro juraron guardar y hacer guardar la Constitución; el primer jefe del Ejército Constitu-

las tonalidades regionales de los soldados que custodiaban la ciudad de Querétaro, lugar donde se desarrollaban los trabajos de discusión de la nueva Constitución: “los yaquis de Sonora, los juchitecos de Oaxaca, los tamaulipecos con sus cueros, los norteños tocados con sus grandes sombreros texanos y muchos generales... con sus trajes mitad charros, mitad militares” (Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, cit., p. 18, citado por Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, cit., p. 90).

³⁹ Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, cit., p. 92.

⁴⁰ *Idem*.

cionalista también lo hizo; la Constitución jurada fue promulgada el 5 de febrero de 1917. Fue, al decir de Rabasa, la primera Constitución liberal-social del siglo XX en el mundo.

Si en esta Constitución de 1917 se resolvió a favor del federalismo, también se permitió la figura fuerte del Ejecutivo, con lo que se estableció a partir de ahí nuestro presidencialismo mexicano.⁴¹

Los diputados al Congreso Constituyente de 1917 fueron 218 (más del doble de los congresistas originales, que fueron 98), cuyos nombres son los siguientes:

- (1) Daniel Cervantes y (2) Aurelio L. González (Aguascalientes); (3) Ignacio Roel (territorio de Baja California); (4) Manuel Aguirre Berlanga, (5) Manuel Cepeda Medrano, (6) Ernesto Meade Fierro, (7) José Rodríguez González, (8) José María Rodríguez y (9) Jorge E. Von Versen (Coahuila); (10) Francisco Ramírez Villarreal (Colima); (11) Cristóbal L. Castillo, (12) Lisandro López, (13) J. Amílcar Vidal, (14) Enrique Suárez y (15) Daniel A. Zepeda (Chiapas); (16) Manuel M. Prieto (Chihuahua); (17) Ciro B. Ceballos, (18) Carlos Duplan, (19) Francisco Espinosa, (20) Alfonso Herrera, (21) Lauro López Guerra, (22) Amador Lozano, (23) Rafael Martínez, (24) Antonio Norzagaray, (25) Félix F. Palavicini, (26) Ignacio L. Pesqueira, (27) Rafael de los Ríos, (28) Román Rosas y Reyes, (29) Arnulfo Silva y (30) Gerzayn Ugarte (Distrito Federal); (31) Fernando Castaños, (32) Silvestre Dorador, (33) Rafael Espeleta, (34) Fernando Gómez Palacio, (35) Antonio Gutiérrez, (36) Alberto Terrones Benítez y (37) Jesús de la Torre (Durango); (38) Luis M. Alcocer, (39) Manuel C. Aranda, (40) Nicolás Cano, (41) Enrique Colunga, (42) Ramón Frausto, (43) Vicente M. Valtierra, (44) José Natividad Macías, (45) Jesús López Lira, (46) David Peñaflor, (47) José Villaseñor Lomelí, (48) Antonio Madrazo, (49) Santiago Manrique, (50) Hilario Medina, (51) Ignacio López, (52) Francisco Díaz Barriga, (53) Fernando Lizardi, (54) Gilberto M. Navarro, (55) Luis Fernández Martínez y (56) Carlos Ramírez Llaca (Guanajuato); (57) Fidel Jiménez, (58) Fidel R. Guillén y (59) Francisco Figueroa (Guerrero); (60) Antonio Guerrero, (61) Leopoldo Ruiz, (62) Alberto M. González, (63) Rafael Vega Sánchez, (64) Alfonso Cravioto, (65) Matías Rodríguez, (66) Crisóforo Aguirre, (67) Ismael Pintado Sánchez, (68) Refugio M. Mercado y (69) Alfonso Mayorga (Hidalgo); (69) Luis Manuel Rojas, (70) Marcelino Dávalos, (71) Federico E. Ibarra, (72) Manuel Dávalos Ornelas, (73) Francisco Martín del Campo, (74) Bruno Moreno, (75) Gaspar Bolaños V., (76) Ramón Castañeda y Castañeda, (77) Juan de Dios Robledo, (78) Jorge Villaseñor, (79) Amado Aguirre, (80) José L. Solórzano, (81) Ignacio Ramos Praslow, (82) Francisco Labastida Izquierdo, (83) José Manzano, (84) Joaquín Aguirre Berlanga, (85) Esteban B. Calderón,

⁴¹ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1994.

(86) Paulino Machorro y Narváez, (87) Sebastián Allende, (88) Carlos Villaseñor y (89) Rafael Ochoa (Jalisco); (90) Aldegundo Villaseñor, (91) Fernando Moreno, (92) Enrique Ofarril, (93) Guillermo Ordorica, (94) José J. Reynoso, (95) Antonio Aguilar, (96) Juan Manuel Giffaro, (97) José E. Franco, (98) Manuel A. Hernández, (99) Enrique A. Enríquez, (100) Donato Bravo Izquierdo y (101) Rubén Martí (Estado de México); (102) José P. Ruiz, (103) Alberto Peralta, (104) Cayetano Andrade, (105) Uriel Avilés, (106) Gabriel R. Cervera, (107) Onésimo López Couto, (108) Salvador Alcaraz (109) Romero, (110) Manuel Martínez Solórzano, (111) Martín Castrejón, (112) Alberto Alvarado, (113) José Álvarez, (114) José Silva Herrera, (115) Rafael Márquez, (116) Amadeo Betancourt, (117) Francisco J. Mújica y (118) Jesús Romero Flores (Michoacán); (119) Antonio Garza Zambrano, (120) José L. Gómez y (121) Álvaro L. Alcázar (Morelos); (122) Manuel Amaya, (123) Nicéforo Zambrano, (124) Lorenzo Sepúlveda, (125) Luis Ilizaliturri, (126) Ramón Gámez, (127) Reynaldo Garza, (128) Agustín Garza González y (129) Plutarco González (Nuevo León); (130) Salvador González Torres, (131) Juan Sánchez, (132) Leopoldo Payán, (133) Luis Espinosa, (134) Manuel Herrera, (135) Porfirio Sosa, (136) Celestino Pérez, (137) Crisóforo Rivera Carrera y (138) José Gómez (Oaxaca); (139) Salvador R. Guzmán, (140) Rafael P. Canete, (141) Miguel Rosales, (142) Gabriel Rojano, (143) David Pastrana Jaimes, (144) Froylán G. Manjarrez, (145) Antonio de la Barrera, (146) José Rivera, (147) Epigmenio A. Martínez, (148) Pastor Rouaix, (149) Luis T. Navarro, (150) Porfirio del Castillo, (151) Federico Dinorín, (152) Gabino Bandera y Mata, (153) Leopoldo Vázquez Mellado, (154) Gilberto de la Fuente, (155) Alfonso Cabrera y (156) José Veráztegui (Puebla); (157) Juan N. Frías, (158) Ernesto Perusquía y (159) José María Truchuelo (Querétaro); (160) Samuel de los Santos, (161) Arturo Méndez, (162) Rafael Martínez Mendoza, (163) Rafael Nieto, (164) Cosme Dávila, (165) Dionisio Zavala, (166) Gregorio A. Tello y (167) Rafael Curiel (San Luis Potosí); (168) Pedro R. Zavala, (169) Andrés Magallón, (170) Carlos M. Ezquerro, (171) Cándido Avilés y (172) Emiliano C. García (Sinaloa); (173) Luis G. Monzón, (174) Flavio A. Bojórquez, (175) Ramón Ross y (176) Juan de Dios Bojórquez (Sonora); (177) Rafael Martínez de Escobar, (178) Santiago Ocampo y (179) Carmen Sánchez Magallanes (Tabasco); (180) Pedro A. Chapa, (181) Zeferino Fajardo, (182) Emiliano P. Nafarrete y (183) Fortunato de Leija (Tamaulipas); (184) Cristóbal Limón, (185) Marcelino Cedano y (186) Juan Espinosa Bávara (Tepic); (187) Antonio Hidalgo, (188) Modesto González Galindo y (189) Ascensión Tepatl (Tlaxcala); (190) Saúl Rodiles, (191) Enrique Meza, (192) Benito Ramírez G., (193) Eliseo L. Céspedes, (194) Adolfo C. García, (195) Josafat F. Márquez, (196) Alfredo Solares, (197) Alberto Román, (198) Silvestre Aguilar, (199) Ángel Juarico S., (200) Heriberto Jara, (201) Victorio E. Góngora, (202) Cándido Aguilar, (203) Carlos L. Gracidas, (204) Marcelo Torres, (205) Galdino H. Casados, (206) Juan de Dios Palma y (207) Fernando A. Pereyra (Veracruz);

(208) Antonio Ancona Albertos, (209) Enrique Recio, (210) Héctor Victoria y (211) Miguel Alonso Romero (Yucatán); (212) Adolfo Villaseñor, (213) Julián Adame, (214) Jairo D. Dyer, (215) Samuel Castañón, (216) Andrés L. Arteaga, (217) Antonio Cervantes y (218) Juan Aguirre Escobar (Zacatecas).

*Documentos constitucionales y representantes electos
 1824-1917*

<i>Órgano y fecha</i>	<i>Documento expedido</i>	<i>Ideología</i>	<i>Diputados</i>	<i>Diferencia</i>
Congreso de 1824	Acta Constitutiva de la Federación Mexicana	Federalista	98	
Congreso Constituyente de 1835-1836	Siete Leyes Constitucionales	Centralista	75	23 menos que el Congreso de 1824
Junta Nacional Legislativa de 1843	Bases Orgánicas de la República Mexicana	Centralista	67	8 menos que el Congreso de 1835-1836 y 31 que el de 1824
Congreso Constituyente de 1846	Acta de Reformas	Federalista	81	14 más que la Junta Legislativa de 1843, pero 17 menos que el Congreso de 1824
Congreso Constituyente de 1857	Constitución Política de la República Mexicana	Federalista	94	Sólo cuatro menos que el Constituyente de 1824
Congreso Constituyente de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Federalista y presidencialista	218	120 más que el Constituyente de 1824

FUENTE: elaboración propia.

IX. CONCLUSIONES

La ruta dual que ha seguido nuestra historia constitucional en cuanto a su forma de gobierno, centralista y federalista, ha sido manifiesta en cada uno de los documentos constitucionales. No obstante, tanto uno como otro tipo han sido respaldados por los hombres que los han aprobado tras singulares debates.

En esos largos, encontrados y acalorados debates se encuentran las motivaciones y aspiraciones de la nación mexicana desde su independencia a principios del siglo XIX.

El repaso que hace Emilio O. Rabasa de nuestras Constituciones y las opiniones de Daniel Cosío Villegas y Diego Valadés en torno a algunas valoraciones de su ascendiente Emilio Rabasa, nos dan una oportunidad de reflexionar sobre el centenario de nuestra Constitución del 5 de febrero de 1917.

X. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, Juan de Dios y OLAVARRÍA Y FERRARI, Enrique, “México Independiente (1821-1855)”, en RIVA PALACIO, Vicente (coord.), *México a través de los siglos*, México, Ballescá y Espasa, 1880, t. IV.
- CARPIZO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1994.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio Nacional-Clío, 2007.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Eduardo Alejandro y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coords.), *La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el occidente novohispano*, México, UNAM, 2015.
- Memoria política de México*, en www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1857CFM.html (fecha de consulta: 25 de julio de 2015).
- MIRANDA, José, *Las ideas e instituciones políticas mexicanas; primera parte: 1521-1820*, México, UNAM, Instituto de Derecho Comparado, 1952.
- RABASA, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, 3a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- ROMERO FLORES, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, UNAM-INEHRM, 2014.
- VALADÉS, Diego, “Prólogo”, en RABASA, Emilio, *La evolución histórica de Mé-*

xico, México, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, Coordinación de Humanidades, 1986.

VILLORO, Luis, “Las corrientes ideológicas de la Revolución de Independencia”, en *Estudios de historia de la filosofía en México*, México, UNAM, 1963.